

SECCIÓN DE LEYES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 AL PROYECTO DE LEY No.202/18 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Prima Legal para la Canasta Familiar, misma que será otorgada para los trabajadores del sector privado, y trabajadores oficiales que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Prima legal para la canasta familiar. Sin perjuicio de la prima legal contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo y de aquellas primas extralegales pactadas entre empleadores y trabajadores, tendrán derecho a una prima legal adicional para la canasta familiar, aquellos trabajadores que devenguen hasta tres y medio (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta prima legal adicional, corresponderá a 15 días del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de trabajo y proporcional por fracción de tiempo laborado en ese mismo período.

Parágrafo. Para las empresas que tengan calidad de micro y pequeñas empresas, teniendo en cuenta la clasificación de tamaño empresarial vigente, aplicará una prima diferenciada bajo los mismos términos del presente artículo.

- a) 5 días del SMLMV para las microempresas y
- b) 10 días del SMLMV para las pequeñas empresas

Las microempresas o pequeñas empresas que se encuentren en una situación de subordinación respecto de una mediana o una gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, o la norma que lo sustituya, deberán pagar la prima correspondiente a 15 días del SMLMV.

Artículo 3°. Pago. La prima para la canasta familiar deberá ser cancelada por el empleador en dos pagos así: la mitad máximo el 30 de marzo de cada año y la otra mitad a más tardar el 30 de septiembre de la misma anualidad.

SECCIÓN DE LEYES

Parágrafo. Durante el primer año de vigencia de esta Ley, se pagará la de marzo, durante el segundo año de vigencia después de la entrada en vigencia de la presente Ley, se pagará la de septiembre. Pasados los dos años, después de la entrada en vigencia de la presente Ley, se iniciará el pago en los términos señalados en el presente artículo de manera completa, esto es en marzo y septiembre de cada anualidad.

Artículo 4°. *Carácter jurídico.* Las disposiciones que regulan la prima legal de que trata el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en especial lo dispuesto en el artículo 307 de dicho Código y la Ley 1788 de 2016, se harán extensivas a la presente prestación legal. En todo caso, la prima legal para la canasta familiar no constituye salario para ningún efecto y no hace parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones (aportes y cotizaciones) a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios. Adicionalmente, sobre dicha suma no se podrá aplicar gravamen o impuesto alguno.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 18 de Junio de 2019, al Proyecto de Ley No.202/18 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR”.

Cordialmente,

GABRIEL VELASCO OCAMPO
Coordinador Ponente

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador Ponente

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Senadora Ponente

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
Senador Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



SECCIÓN DE LEYES

Continuación firmas al Texto Definitivo aprobado en Sesión Plenaria el día 18 de junio de 2019 al Proyecto de Ley No.202/18 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR".

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora Ponente

JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
Senador Ponente

FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
Senador Ponente

MANUEL VITERBO PALCHUCAN
Senador Ponente

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador Ponente

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora Ponente

JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador Ponente

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador Ponente

NADIA BLEL SCAFF
Senadora Ponente

CARLOS FERNANDO MOTOA S.
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo al Proyecto de Ley No.202/18 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR", fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de Junio de 2019, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Elaboró – Sarly Giovanna Novoa
Revisó – Ruth Luengas Peña
Revisó – Dr. Gregorio Eljach Pacheco
Revisó – H.S. Ponentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA